REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00117-00
EJECUTANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ARMANDO MIER MORENO.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, solicitó se dé por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas cobradas en el asunto de la referencia, en consecuencia, se aplique el artículo 461 del Código General del Proceso.

Analizando la solicitud elevada por el petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado por el profesional del derecho que lo suscribe; por último, se observa que la togada se encuentra facultada expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con Nit N° 860.003.020-1 contra ARMANDO MIER MORENO identificado con C.C. N° 5.117.348, por pago total de las obligaciones y costas cobradas en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría oofíciese en tal sentido.

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfb68e70f7f5c0c5208f2edf1451961cd5b83236047104870049ee0ae04daf3**
Documento generado en 30/09/2020 02:29:28 p.m.